



**FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE DEPORTES DE SORDOS**

<b>F.A.D.S.</b>	
<b>10 DE FEBRERO DE 2023</b>	
Salida nº	<b>17/2023</b>

Federación Andaluza de Deportes para Sordos  
V-41714643

c/ Párroco Antonio Gómez Villalobos, nº 3  
41006 Sevilla

## **AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE**

**D. RAFAEL MORENO LOPEZ**, con DNI 28.587.677-B, con domicilio en Párroco Antonio Gómez Villalobos, nº 3, 41006, Sevilla y correo electrónico a efectos de notificaciones info@fads.es, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES PARA SORDOS (FADS)**, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE comparece y, como mejor proceda en Derecho,

### **EXPONE**

- I. Que se ha publicado en la web de la FEDS en fecha 7 de febrero el Acta de su Junta Electoral de 6 de febrero.

Se acompaña como **documento nº 1** el citado Acta.

- II. Que en dicho Acta se contiene en el punto octavo el siguiente acuerdo:

*ARBITROS:*

*No hay candidatos provisionales, por lo que sus dos plazas se acumulan al siguiente estamento donde haya más candidatos que plazas a elegir, que es Deportistas.*

*Las papeletas de voto podrán consignar hasta 11 candidatos en el estamento de Deportistas.*

- III. Que mediante el presente escrito presenta RECURSO, dentro del plazo legal, contra dicho Acuerdo, por lo que se reclama ante la Junta Electoral de la FEDS para que a su vez lo eleve con todos sus documentos al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, para lo que nos basamos en los siguientes



**FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE DEPORTES DE SORDOS**

<b>F.A.D.S.</b>	
<b>10 DE FEBRERO DE 2023</b>	
Salida nº	<b>17/2023</b>

Federación Andaluza de Deportes para Sordos  
V-41714643

c/ Párroco Antonio Gómez Villalobos, nº 3  
41006 Sevilla

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. - Legitimación.**

Asiste legitimación a la FADS como miembro nato de la Asamblea General de la FEDS y a la que afecta directamente su composición, como tiene dicho reiterada jurisprudencia (por todas, Sentencia de 19 de Septiembre de 2005 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación nº 6712/1999, ECLI: ES:TS:2005:5328; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 nº 162, de 28 de septiembre de 2022, STSJ Comunidad de Madrid 713/2013, 5 de Octubre de 2013, STSJ Comunidad de Madrid 559/2012, 2 de Julio de 2012).

### **SEGUNDO. - Competencia.**

El TAD es competente para la resolución del presente recurso, de conformidad con el art. 63.b) del Reglamento Electoral de la FEDS, que establece que *“El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones: (...) b) Los acuerdos adoptados en relación con la variación de la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo 1 del presente Reglamento”*.

### **TERCERO. - Sobre el fondo: imposibilidad de cambiar la proporcionalidad de los miembros de la Asamblea General de la FEDS por parte de la JE.**

La JE acuerda en el punto octavo del acta que, como no hay candidatos provisionales por el estamento de árbitros, *“sus dos plazas se acumulan al siguiente estamento donde haya más candidatos que plazas a elegir, que es Deportistas”*. Es decir, aumenta en dos miembros los miembros pertenecientes al estamento de deportistas, pasando de 9 a 11 miembros por este estamento y, por tanto, pasando su proporcionalidad del 30% al 36,67%, vulnerando lo establecido en la Disposición Transitoria Única y Anexo del Reglamento Electoral de la FEDS:



**FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE DEPORTES DE SORDOS**

Federación Andaluza de Deportes para Sordos  
V-41714643

c/ Párroco Antonio Gómez Villalobos, nº 3  
41006 Sevilla

**F.A.D.S.**

**10 DE FEBRERO DE 2023**

Salida nº **17/2023**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** En el momento de aprobación de este reglamento y de la inminente convocatoria según el censo provisional. Por lo que según el artículo 15.9 de este reglamento, las plazas definitivas en este momento son las siguientes:

- a) (16) por el estamento de clubes (53,3%).
- b) (9) por el estamento de deportistas (30%):
  - Fútbol y Fútbol Sala (Balompié). 2
  - Tenis de Mesa y Pádel (raqueta corta). 2
  - Tenis y Bádminton (raqueta larga). 1
  - Natación y Atletismo (Deportes Olímpicos). 1
  - Bolos y Petanca (deportes de bola y suelo). 1
  - Baloncesto (deportes de balón en mano). 1
  - Pesca, Ajedrez, Dardos y Ciclismo (minoritarios). 1

De todos ellos dos electos serán de alto nivel en caso de que presenten su candidatura y cumplan con los requisitos reglamentarios.

- c) (3) por el estamento de técnicos (10 %).
- d) (2) jueces (6,6%)

La proporcionalidad está establecida definitivamente por el Reglamento Electoral aprobada por la anterior Comisión Delegada y ratificada por el CSD, con lo previsto en el artículo 15.9 tanto como en la Disposición Transitoria Única del Reglamento Electoral. No hay ningún artículo que permita acumular plazas vacías a otro estamento en el momento de los procesos electorales, ni en dicho reglamento ni en la Orden ECD/2764/2015, y es por eso por lo que la JE no fundamenta en absoluto su decisión con ninguna base jurídica. La decisión es, además, absolutamente arbitraria: la JE ha decidido por su cuenta que tenga más representatividad un estamento en concreto: el de deportistas.

Lo acordado por la JE cambia la proporcionalidad ya establecida en el proceso electoral, para variarla tendría que solicitar autorización al CSD como dice tal el artículo 10.6 de la Orden ECD/2764/2015.



**FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE DEPORTES DE SORDOS**

<b>F.A.D.S.</b>	
<b>10 DE FEBRERO DE 2023</b>	
Salida nº	<b>17/2023</b>

Federación Andaluza de Deportes para Sordos  
V-41714643

c/ Párroco Antonio Gómez Villalobos, nº 3  
41006 Sevilla

Asimismo, el art. 21.1 del Reglamento Electoral establece que el único competente para variar la distribución inicial es la Comisión Delegada, no la JE: *“El Anexo I del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.”*

Por lo expuesto, solicitamos que se anule el acuerdo de la JE y respeten íntegramente la proporcionalidad establecida con lo previsto de una Disposición Transitoria del Reglamento Electoral.

Por todo ello

**SOLICITA** al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlos y tenga interpuesto Recurso contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la FEDS de 6 de febrero y, previos los trámites oportunos, acuerde anular dicho Acuerdo.

En Sevilla, a 9 de febrero de 2023

Presidente

Rafael Moreno López